



CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, OPACI y la Dirección del Servicio Nacional de Catastro, SNC.

La Dirección del Servicio Nacional de Catastro, en adelante “El SNC”, representado por el Ing. José Tomás Villarejo, con domicilio en Chile N° 1.053 e/ Manduvirá y Jejuí, autorizado por Resolución M.H. N° 207 de fecha 25 de junio de 2008 y la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, en adelante “La OPACI”, representada por su Presidente el Dr. Basilio Gustavo Núñez Giménez, con domicilio en Mariscal Estigarribia N° 1.082 e/ Estados Unidos y Brasil, autorizado por Resolución de la Junta Directiva N° 48 Acta N° 5 de fecha 11 de junio de 2008, concuerdan y suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación, cuyos alcances, términos y especificaciones se desarrollan en este instrumento.

PRIMERA: DE LOS FINES, OBJETIVOS Y ALCANCES:

El objeto principal de este Convenio es establecer una relación interinstitucional entre La OPACI y El SNC para la cooperación mutua en actividades que se enmarquen dentro de sus respectivos objetivos institucionales. Estas abarcarán fundamentalmente el intercambio de información y experiencia sobre la gestión catastral municipal, apoyo conjunto a los municipios en temas catastrales (bases de datos, planos, capacitación, asesoría, conferencia, etc.), conexión informática para uso mutuo de bases de datos, apoyo de la OPACI al SNC en la vinculación con los municipios y otras instituciones del Sistema Nacional Catastral y otras actividades en beneficio del mencionado Sistema.

SEGUNDA: DE LOS REPRESENTANTES:

La OPACI y El SNC, a los efectos de este Convenio y para una mejor organización y desarrollo de las actividades de cooperación, designarán a un representante por cada parte las veces que se haga necesario para programar, organizar, evaluar y ejecutar los proyectos y las actividades que se realizarán en el marco del presente documento.

TERCERA: DE LA VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma por las



partes y tendrá duración indefinida, hasta tanto alguna de ellas decida rescindirlo formalmente. Tal deseo deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación de 30 (treinta) días y no afectará el cumplimiento de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo al respecto.

CUARTA: LIMITACIONES

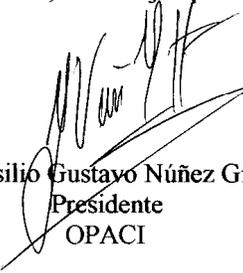
Ambas instituciones acuerdan que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdo específico, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio. Queda entendido, además, que ambas instituciones mantienen su independencia operativa pudiendo, por tanto, seguir realizando las actividades acostumbradas y que le son propias sin tener la obligación de comunicarla o hacer partícipe de la misma a la otra parte.

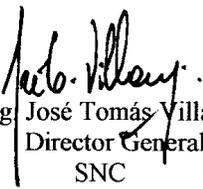
QUINTA: DE LAS ADDENDAS:

Las condiciones de este Convenio podrán ser detalladas, modificadas o ampliadas mediante Addendas que ambas Instituciones consideren necesarias para su mejor implementación.

A fin de llevar a ejecución un determinado proyecto que guarde relación con el presente Convenio será necesaria la suscripción previa de la Addenda correspondiente.

Se suscribe el presente Convenio Marco de Cooperación en la ciudad de Asunción, Capital de la República, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil ocho, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dr. Basilio Gustavo Núñez Giménez
Presidente
OPACI


Ing. José Tomás Villarejo
Director General
SNC